

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería num. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 177.

Seccion de Contabilidad.—Circular.— Concluidos con exceso los seis primeros meses del presente año, han debido liquidar los Comisarios de proteccion y seguridad pública, con el Depositario de este Gobierno político, sus cuentas de documentos del ramo, y no habiendolo podido verificar, por que los Alcaldes no han remitido á sus respectivas comisarías los valores de los documentos espendidos, ni el estado de los existentes, prevengo á VV. que para el 20 del corriente han de haber verificado la entrega de caudales y liquidacion de documentos en las comisarías de proteccion y seguridad pública de que los recibieron, verificandolo éstas en la Depositaria de este Gobierno político hasta el 25 inclusive, bien entendido que pasará un comisionado á inspeccionar las de aquellos, cuya morosidad fuese causa de que esta orden no tenga el mas puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 12 de Julio de 1846.—José March y Labores.—Sres. Comisarios de proteccion y seguridad pública y Alcaldes de esta Provincia.

NUM. 178.

Seccion de Contabilidad.—Circular.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 del corriente me dice lo siguiente.— De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, y á fin de que los presupuestos municipales correspondientes al año 1847, se formen en la época que determina el artículo 107 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, remito á V. S. con esta fecha el número suficiente de impresos para que distribuya desde luego á cada Ayuntamiento de los de esa provincia, los tres que debe llenar.—Y a fin de que acudan á recibir el número de ejemplares que le está detallado, prevengo á VV. deputén persona que presentándose en la seccion de Contabilidad de este Gobierno político retiren los impresos, dejando el correspondiente recibo. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 12 de Julio de 1846.—José March y Labores.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

NUM. 179.

Seccion de Instruccion pública.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en 30 de Junio último me dice lo que copio.—Debiendo hallarse adornados de circunstancias especiales los jovenes que aspiren á ingresar en la Escuela normal central de esta Corte, con destino á cursar las ciencias exactas, físicas y naturales, para seguir la

carrera del profesorado, al tenor de lo dispuesto por Real decreto de 24 del corriente, y siendo indispensable señalar las formalidades que han de llevar con aquel objeto: la REINA se ha servido resolver lo que sigue.—1.º Los aspirantes á las plazas de alumnos internos de la clase arriba expresada no habrán de tener menos de 18 años de edad, ni pasarán de 50: en ambos casos deberán haber recibido el grado de Bachiller en filosofía.—2.º Los aspirantes se sujetarán á un examen especial de las materias siguientes.—Lengua francesa.—Aritmética, algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, geometría rectilínea.—Elementos de física y algunas nociones de química.—3.º Se nombrará una Comisión especial ante la que se celebrarán dichos exámenes, los cuales serán de viva voz y habrán de versar sobre cada una de las asignaturas anteriormente expresadas. El examen de cada aspirante durará una hora.—4.º Los ejercicios de que habla el artículo anterior se verificarán desde 15 de Agosto hasta 15 de Setiembre inmediato.—5.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernación, desde 1.º de Julio hasta 15 de Agosto. Desde este último día no se dará curso á ninguna instancia relativa á este asunto.—6.º Serán preferidos los aspirantes que hagan mejores ejercicios; y entre estos, para las respectivas secciones, los que tuvieren mayor instrucción en matemáticas, en química ó posean conocimientos de Historia natural.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar esta soberana disposición.—Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.—Murcia 14 de Julio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 180.

Sección de Instrucción pública.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, en 24 de Junio último, me dice lo que copio.—Con esta fecha ha tenido á bien la REINA (Q. D. G.) expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á la utilidad y conveniencia de agregar á la Escuela normal central para maestros de instrucción primaria, determinado número de alumnos internos con destino al estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales, para que puedan ejercer en ellas el profesorado; y conformándose con lo que en el particular

me ha propuesto mi Ministro de la Gobernación de la Península, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Los alumnos de la Escuela normal central para maestros de Instrucción primaria, quedan reducidos al número de 20.—Art. 2.º Se admitirán 20 mas con especial destino al profesorado de las ciencias exactas, físicas y naturales.—Art. 3.º Estos alumnos se dividirán en las tres secciones siguientes.—3 para matemáticas y la física.—6 para la química.—6 para la historia natural.—Art. 4.º La enseñanza de estos alumnos durará 3 años; sus obligaciones serán: 1.º Tener dentro de la Escuela las lecciones y repasos que sean necesarios.—2.º Asistir á las cátedras públicas de las ciencias respectivas en la forma que se determine.—3.º Ejercitarse, bajo la dirección de los profesores, en toda clase de experimentos y operaciones.—4.º Tener frecuentes ejercicios para asegurar á los profesores de su aplicación é indoneidad.—5.º Vivir dentro de la Escuela con sujeción al mismo Director y disciplina interior que los alumnos de Instrucción primaria, siendo asistidos y alimentados como éstos.—Art. 5.º Un reglamento particular señalará el orden de los estudios para cada sección. Concluidos los 3 años de enseñanza con buena nota en todos conceptos, tendrán estos alumnos derecho á ser colocados sin previa oposición en las cátedras correspondientes; pero hasta 4 años después no podrán disponer de sus personas sin permiso del Gobierno.—Art. 6.º Los aspirantes á estas plazas de alumnos deberán tener los requisitos y se sujetarán á los ejercicios que al efecto señale el Gobierno.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga publicar en el Boletín oficial de esa provincia.—Lo que se inserta en el Boletín para los efectos consiguientes. Murcia 14 de Julio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 181.

Sección de Gobierno.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Junio último me dice que el Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 6 del mismo, al Director general de contribuciones indirectas, la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una comunicación dirigida á este Ministerio por el de la Gobernación de la Península, proponiendo el modo de evitar los perjuicios que pueden resultar á los pueblos de que en la época de verificarse las subastas de los derechos de consumo que corresponden al Tesoro público, no puedan com-

prenderse también los arbitrios ó recargos sobre las especies sujetas á aquellos derechos para atenciones locales por no hallarse aprobado el modo de cubrir los respectivos presupuestos municipales. Enterada S. M., así como de lo expuesto por V. S. en 16 de Mayo último, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el citado Ministerio, se ha dignado resolver que en las subastas que se verifiquen por las oficinas de Hacienda de los derechos de las especies sujetas al de consumos, se añada á las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, la de que los rematantes de los expresados derechos, cuyo producto debe ingresar en el Tesoro, se hagan también cargo en cualquier tiempo de la recaudación de los arbitrios que se concedan al Ayuntamiento respectivo, entregando á este la parte proporcional al tiempo y á la cuota del arbitrio destinado para objetos locales en la forma prescrita en el artículo 103 del mencionado Real decreto.—Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 15 de Julio de 1846.—José March y Labores.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS

de Murcia.

NUM. 359.

«La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me comunica la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Junio último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Puerto Rico lo siguiente.—Habiendo hecho presente á este Ministerio la Direccion general de Aduanas y Aranceles los graves inconvenientes que por ahora resultarian de llevarse á puro y debido efecto lo dispuesto en Real orden de 23 de Mayo último, sobre los derechos de entrada que segun ella habrian de satisfacer los algodones en rama segun sus respectivas precedencias, se ha dignado en su virtud mandar la REINA (Q. D. G.), que quedando al presente derogada dicha resolucion, se cumplan en su lugar las disposiciones siguientes: 1.^a El algodon de puertos y colonias extranjeras que no sean puntos de produccion, continuará pagando el derecho que actualmente satisface. 2.^a El que venga directamente de puntos extranjeros de produccion pagará en las

Aduanas de la Península el cinco por ciento sobre el avalúo de doscientos cincuenta y seis rs. quintal. 3.^a Si algun buque arribase á la Habana ó Puerto Rico, y pidiese depósito sin descargar, se le concederá pagando segun reglamento uno por ciento de entrada y otro de salida y en el puerto de su destino en la península el tres por ciento que hasta ahora se le ha exigido. 4.^a El algodon procedente de nuestras posesiones ultramarinas y de propia produccion, continuará pagando lo que en el dia satisface. 5.^a Las reglas precedentes se refieren solo á la conduccion de algodon en bandera nacional, pues respecto de la extranjera se seguirán observando las que actualmente rigen y pagándose los derechos que se encuentran establecidos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y en consecuencia de su consulta de 8 del actual.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento por las Aduanas de esa provincia en los casos que ocurran, sirviéndose dar aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1846.—Y se inserta en este periódico para conocimiento del público. Murcia 14 de Julio de 1846.—P. A. Eusebio Lopez Marin

NUM. 340.

La Direccion general de contribuciones indirectas, me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. S. en 10 de Mayo próximo pasado, acerca de las dudas que frecuentemente se originan al aplicarse la exencion del derecho de Hipotecas, declarada en el párrafo 4.^o del artículo 1.^o del Real decreto de 23 de Mayo del año último á las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado, respecto á las cesiones ó subrogaciones que se verifican con el propio interés del mismo y á favor de particulares. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que en esta clase de traslaciones de propiedad concurren las dos circunstancias de hacerse en nombre y por interés general del Estado, se ha servido declarar que todas las escrituras de ventas, cesiones ó adjudicaciones que se hagan en nombre del mismo á consecuencia de las disposiciones de una ley ó de órdenes del Gobierno comunicadas

por el Ministerio respectivo á cuyo cargo se hallé la administración de las fincas, están exceptuadas del expresado derecho de Hipotecas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Y esta Dirección la trascribe á V. S. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1846.”

La que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Murcia 14 de Julio de 1846.—P. A.: Eusebio Lopez Marin.

ADMINISTRACION

de Bienes Nacionales de la Provincia

DE MURCIA.

NUM. 341.

Debiendo realizarse en pública subasta el remate para la composicion de varios reparos en el Convento de Santo Domingo y Veronicas de esta Ciudad, importante los del 1.º 488 rs. y los del 2.º 476 rs. 17 mrs. se ha señalado para su único remate por el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia el día 26 del corriente de once y media á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, bajo la presidencia de dicho Sr. y asistencia de los Gefes de estas Oficinas y ante el Srío. de la misma quedando pendiente de la aprobacion de su Señoría.

La persona que quiera interesarse en aquellas podrá instruirse de los pliegos de condiciones respectivos en esta Administracion principal de mi cargo, donde estarán de manifiesto hasta la celebracion del remate. Murcia 13 de Julio de 1846.—Francisco Nolla.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta de José Carles Palacios, calle de la Trapería, número 70 y cuatro esquinas de San Cristobal.

BIBLIOTECA POPULAR.

Historia de la Revolucion Francesa, por Thiers, 6 tomos en 8.º frances 68 rs. en rustica y 95 en pasta.

Gilblas de Santillana, 2 tomos en rustica 24 rs. y en pasta 33 rs.

El Sr. de Bemibre, novela original por Don Enrique Gil, 1 tomo con 20 laminas finas, en rustica 14 rs. y en pasta 19. rs.

Manual de Mitologia, por Don Patricio de la Escosura, segunda edicion, 1 tomo en rustica con 52 laminas 18 rs, y en pasta 23 rs.

Obras Festivas de Quevedo, 2 tomos en rustica 26 rs. y en pasta 35 rs.

Los Misterios de Paris, novela por E. Sué,

4 tomos en rustica 44 rs. y en pasta 62 rs.

Las Aventuras de Nigel, por Sir Walter Scott, 2 tomos en rustica 14 rs. y en pasta 24 rs.

Manual de Historia Sagrada, traducida del frances por Don Atanasio Villacampa, 1 tomo de 640 paginas, en rustica 15 rs. y en pasta 18 rs.

El Judío Errante, novela por Eugenio Sué, 4 tomos con 60 preciosos grabados y 8 laminas en acero, en rustica 66 rs. y en pasta 84 rs. sin laminas, en rustica 48 rs. y en pasta 66 rs.

Obras de Jovellanos, nueva edicion 5 tomos en rustica 54 rs. y en pasta 77 rs.

Matilde ó memorias de una joven, novela por Eugenio Sué, 3 tomos en rustica 42 rs. y en pasta 56 rs.

OBRAS DE VARIOS ESTABLECI- MIENTOS.

Aplicacion de la Geografia á la Historia, ó estudio elemental de Geografia é Historia General, comparadas por Eduardo Braconnier, se ha publicado el tomo primero, se vende á 30 rs. á la holandesa.

Fray Gerundio de Campazas, 2 tomos en 8.º frances contienen 864 pápinas en rustica 22 rs. y en pasta 31 rs.

Viaje al Oriente de Mr. de Lamartine, 2 tomos que hacen 1184 páginas, en rustica 30 rs. y en pasta 39 rs.

Antonio Perez, estudios historicos por D. Salvador Vermudez de Castro, 1 tomo en 8.º marquilla de escelente papel é impresion, en rustica 20 rs. y en pasta 25 rs.

Consuelo, novela por Jorge Sand, 6 tomos en 16.º marquilla, en 24 rs.

Inocente Virginia novela por Paul de Rock, 2 tomos en 16.º marquilla 12 rs.

Carta Anonima, novela traducida del frances, 1 tomo en 16.º marquilla 5 rs.

Pasado y porvenir dal Pueblo, por Laménais, 1 tomo en 16.º marquilla 7 rs.

Coleccion de Sainetes, impresos é ineditos de Don Ramon de la Cruz, precedidos de un discurso de Don Agustin Durán, y de los juicios criticos de Moratin, Martinez de la Rosa, Hastembuch, ect. 2 tomos en 4.º mayor muy abultados, edicion de lujo 50 rs.

Compendio de Moral, por Don Cayetano Cortes, aprobado por el consejo de instruccion pública para la enseñanza de la juventud, 1 tomo en 8.º marquilla 14 rs.

Don Ramiro, drama original en 3 actos y en verso por Don G. Moran, representado con aplausos en varios Teatros del Reino 6 rs.

SUPLEMENTO

al número 85, del Boletín oficial de la
**Provincia de Murcia, del Jueves 16 de
 Julio de 1846.**

Relacion de las Minas y escoriales denunciados en esta Inspeccion del distrito de S. almagrera y Murcia en el mes de Junio de 1846, correspondientes á la provincia de Murcia.

Fecha	Nombre de la Mina.	Mineral	Paraje.	Termino.	Interesados.
DENUNCIOS.					
8	Ntro. J. de Belen.	Plomo.	Cabra blanca.	Lorca.	Don José Perea Pallares.
13	Prudente.	id.	Algar.	Cartagena.	Miguel Albet.
4	Cesante.		Rincon de S. Gines.	id.	Francisco Alcaraz.
	Descuido.		id.		Juan José Fernandez.
	Precaucion.		Algar.		Antonio José Romero.
9	Inocentes.		San Gines.		Benito Perier Bros.
16	Remedio.		id.		Ramon de la Guardia.
20	Sobrante de Trida		Casa del alto.	Palma.	Angel Maria Berrizo.
	San José.		Chapa del Rafal.	Aguilas.	Juan Antonio Infra.
	De la Marina.		Tierras de N. Cabada.	Cartagena.	Lucas Fernandez.
5	Marena.		Hacienda de lo de Poyo	id.	Pedro Juliau Contreras.

Aguilas 6 de Julio de 1846.—V.º B.º : Monasterio.—P. E. Srio. : Natalio José Cid.

Relacion de las Minas y escoriales que se consideran abandonados en esta Inspeccion del distrito de Sierra-almagrera y Murcia en el mes de Junio de 1846, por haber quedado sus expedientes sin los requisitos necesarios y los que han sido anulados por decreto del Inspector y renuncia de las partes correspondientes á la Provincia de Murcia.

Fecha.	Nombre de la Mina	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesados.
MINAS.					
Abr. 1.º	Constancia.	Plomo.	Zarzadilla de Totana.	Lorca.	Don Juan Carlos de Julian.
ESCORIALES.					
May. 11	Tres Amigos.	id.	Algar.	Cartagena.	Antonio Solano Garcia.
	Hallazgo.		Fuente de Lezar.	id.	José Leon Lopez.
12	Saturno.		Partido de Roldan.	Pacheco.	José Lopez Andres.
	Fenicio.		Trs. de D.ª C.ª Capuz.	Murcia.	El mismo y Compañia.
	San José.		Puntarron. (cano.	Lorca.	Asensio Teruel.
13	Casualidad.		Algar.	Cartagena.	Miguel Segarra.
19	Chandera.		Tirs. de Matéo Alcaraz.	Murcia.	Tomas Asensio.
22	San Ignacio.		Herrerias.	Mazarron.	Juan Ramon Godoy.

